



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 271-2009-MDSM-A

San Marcos, 26 de Octubre del 2009

VISTO;

Informe N° 609-2009-MDSM/GAJ de fecha 20 de agosto del 2009, Informe N° 297-2009-MDSM/GDH/SGESC de fecha 26 de octubre del 2009, Informe N° 299-2009-MDSM/GDH/SGESC de fecha 26 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma constitucional Del Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, habiendo analizado y evaluado el documento y anexos, precisando en la referencia A9 se advierte la pretensión de pago en la suma total de s/. 14,580.00 nuevos soles, correspondiente a los meses: Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2009, ya que supuestamente se habrían prestado servicios de alquiler de movilidad a favor de nuestra entidad en las actividades de "Fortalecimiento a las Capacidades de Gestión de las Organizaciones de Base del Centro Poblado de Huaripampa y refrigerios de San Marcos" con destino a Huaripampa; suma que supera las 3 IUT (s/.10,650.00 nuevos soles) y que debieron seguir proceso de selección en virtud y cumplimiento a las Ley De Contrataciones del Estado DL N° 1017, y su respectivo reglamento DS N° 184-2008-EF; al no haberse actuado así presumiblemente ciertos funcionarios habrían contratados tácitamente, en forma directa e inmediata usurpando las funciones de nuestro titular del pliego o del aquel funcionario en el que se delego las facultades administrativas.

Que, es preciso mencionar la existencia de fraccionamiento de prestación de movilidad a favor de nuestra entidad, sin tener en cuenta que la contratación de servicios, debía de efectuarse teniendo en cuenta la previsión anual como mínimo, toda vez que el fraccionamiento se encuentra prohibido por el Art. 19 de la Ley de contrataciones del Estado DL N° 1017, así como el Art. 20° del Reglamento DS N° 184-2008-EF, empero que la prestación de servicios de movilidad, no se encuentran comprendidos dentro de las exoneraciones para el fraccionamiento, en todo caso, se debió realizar proceso de selección en forma unitaria. Por todo ello, es evidente que dichos contratos resultan ser nulos e ineficaces.

La conducta desplegada por parte del funcionario o servidor que contrato en forma tácita con los administrados, sin tener en cuenta el conducto regular del procedimiento de contratación y sin estar facultado para ello, situación que acarrea responsabilidad administrativa y penal.

Que los señores TRANSPORTE CHIQUINHO representante EUSEBIO ESPINOZA ORTEGA solicita el pago de s/. 14,580.00 nuevos soles; MULTISERVICIOS EL CHARLY representante BLAS HUACCHO JHON AMERICO solicita el pago de S/. 10,545.00 nuevos soles; CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA ORGULLO CONCHUCANO SAC representante RAMIREZ LAPA LUIS ALBERTO s/. 9360.00 nuevos soles; MULTISERVICIOS RAUSTINO representante RAMIREZ PAUCAR RAUSTINO s/. 10,620.00 nuevos soles; CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN PEREGRINA SRL representante EDITH IRMA BORDA HERRERA s/. 10,620.00 nuevos soles; SERVICIOS MULTIPLES RIOS representante RIOS PANTOJA BAILON s/. 4680.00 nuevos soles; CONSTRUCTORA E INVERSIONES ONTON SRL REPRESENTANTE ONTON ZAPATA ARQUIMEDES s/. 10,260.00 nuevos soles; ante las supuestas prestaciones de servicios de movilidad a favor de nuestra entidad, en específico con el traslado de los materiales, traslado de inspector, supervisor, traslado de personal, traslado de documentos etc. en algunos otros lados no precisan los traslados específicos que efectuaron; en las ejecuciones de funciones en: Oficina de mantenimiento

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

de Infraestructura Publica cede de Huaripampa; en las labores del censo del proyecto" Fortalecimiento Municipal para una Adecuada Promoción del Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de San Marcos Huari Ancash y en el Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para la Agricultura en el Centro Poblado de Carhuayoc y anexos del distrito de San Marcos Huari Ancash.

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, se evidencia que existe la conformidad por la prestación de servicios de movilidad otorgado por el responsable del área de mantenimiento de infraestructura pública, por lo que se presume que los servicios prestados en su momento tienen plena conformidad del área usuaria.

Que, es cierto que los administrados no han cumplido con acreditar la existencia de documento en merito al cual se encontraban obligados a prestar servicios de movilidad y alquiler del mismo, también es cierto, que nuestro código civil, norma de aplicación supletoria al de Contrataciones del Estado, enfatiza que el contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes, parte pertinente del Art 1352º del citado cuerpo de leyes en mención.

Finalmente, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Operaciones del CONSUCODE Opinión N º 048-2007/DOP; asimismo el Art. 1954º el Código Civil, nuestra entidad se encuentra obligado reconocer las contraprestaciones solicitadas por los administrados, teniendo en cuenta que las áreas usuarias fueron beneficiadas.

Finalmente, según el Art. 52º del a Ley de Contrataciones del Estado DL 1017 y Art. 214ºdel reglamento DS 184-2008-EF las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N º 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al funcionario Sr. DAMIAN POLICARPIO BERNAL CASTILLO facultades para conciliar respecto del pago solicitado por los servicios prestados por las empresas contratistas TRANSPORTE CHIQUINHO representante EUSEBIO ESPINOZA ORTEGA; MULTISERVICIOS EL CHARLY representante BLAS HUACCHO JHON AMERICO; CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA ORGULLO CONCHUCANO SAC representante RAMIREZ LAPA LUIS ALBERTO; MULTISERVICIOS RAUSTINO representante RAMIREZ PAUCAR RAUSTINO; CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN PEREGRINA SRL representante EDITH IRMA BORDA HERRERA; SERVICIOS MULTIPLES RIOS representante RIOS PANTOJA BAILON; CONSTRUCTORA E INVERSIONES ONTON SRL REPRESENTANTE ONTON ZAPATA ARQUIMEDES.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos acontecidos a efectos que determinen la gravedad de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; para que proceda conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N º 276 y su Reglamento D S N º 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cuenta al Procurador Publico a efectos que evalué los hechos y de considerarlo pertinente iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de la Sub Gerencia de Logística proceda a determinar el costo de los servicios de alquiler a través de un estudio de mercado.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Marcos
Félix Solorzano Leyva
Félix Solorzano Leyva
ALCALDE